

Atención HCDPF

Su Despacho _____

Por medio de la presente solicitamos analizar una modificación al art 4 de la Ordenanza Nro 113- HCDPF-2022, la misma carece de un detalle fundamental como lo son los decibeles permitidos y otra modificación en la Resolución 1/12 ordenanza nro 28 del decreto Nro9-MPF/2012.

Dados los problemas que se vienen sucediendo por la falta de regulación y/o control de los decibeles permitidos en eventos públicos o privados por la invasión sonora descontrolada, sumado a los daños y perjuicios que generan económicamente y en la convivencia entre vecinos y turistas que nos visitan, que solo buscan un lugar de descanso transitorio o de vida y que gracias al entorno natural que tenemos es requerido, se solicita:

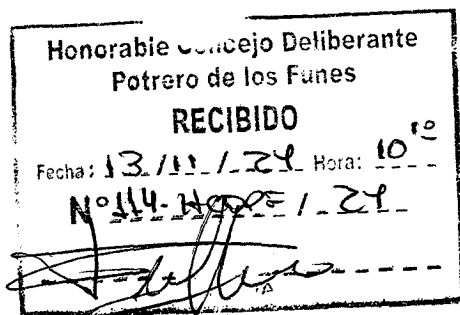
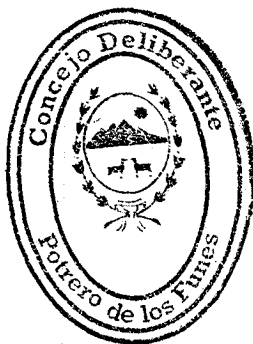
Rever las modificaciones que se resaltan abajo, para lograr una convivencia pacífica y el desarrollo social o comercial ordenado.

Ordenanza Nro 113- HCDPF-2022

Art.4: Se establece que ningún comercio habilitado podrá realizar espectáculos de cualquier índole en la vía pública o al aire libre, sin la infraestructura necesaria para evitar la propagación de ruidos que puedan afectar a los vecinos u otros comercios. Para los espectáculos callejeros o la emisión de música que puedan tener los comercios habilitados se deberá estar por debajo de los 55 o 65 (ver legislación provincial) decibeles medibles en los límites exteriores de la propiedad y ajustarse al siguiente horario, de domingos a jueves hasta las 24 horas y viernes y sábados hasta las 2:00 horas.

Si por algún motivo acústico natural o artificial de la zona, la música o el ruido llegase a estar por debajo de los decibeles permitidos en los límites de la propiedad o comercio pero supera el máximo establecido estando dentro de los 1.000 metros de la fuente emisora de sonido se tendrá como válida la medición en el lugar afectado.

Para los eventos privados sin fines de lucro realizados en casas particulares se deberá aplicar los mismos horarios y topes de decibeles.



2012

RUIDOS MOLESTOS

ORDENANZA N°28

VISTO:

La ley N° XII-0622-2008 y facultades conferidas y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una normativa para impedir y/o reprimir la producción y difusión de ruidos innecesarios o excesivos, de cualquier origen y cualquiera fuere el medio de propagación, que afecten o sean capaces de afectar la tranquilidad y reposo de la población o provocar daños temporarios o permanentes en sus bienes materiales y;

Que mediante esta normativa se pretende resolver en lo general y particular las distintas situaciones vinculadas a los ruidos molestos y a la necesidad de impedir la persistencia de un estado de cosas que se agrava por el simple transcurso del tiempo, por el crecimiento demográfico y comercial del municipio.

POR ELLO

EL SR. INTENDENTE COMSIONADO MUNICIPAL EN USO DE SUS

FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

1)-Objeto: La presente Ordenanza tiene por finalidades establecer los límites máximos permitidos para la generación de ruidos en Potrero de los Funes, así como regular la política de prevención y control a fin de educar a los vecinos en la generación de ruidos que puedan alterar la salud y tranquilidad de las personas.

2)-Alcances: Se encuentra obligada al cumplimiento de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción de Potrero de los Funes.

3)-Definiciones

-Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

-Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.-

-Decibel (db): Unidad adimensional usada para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

-Horario Diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

-Horario Nocturno: Periodo comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

-Ruido: Sonido no deseado, cuya generación perjudica o altera la salud y tranquilidad de las personas

-Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición

-Zona Residencial: Área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con, alta, medias y bajas concentraciones poblacionales

-Zona Comercial: Zona autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios.

4).-Límites máximos permitidos

En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes:

Zona Residencial

Horario diurno: 60 decibeles

Horario nocturno: 50 decibeles

Zona Comercial

Horario diurno: 70 decibeles

Horario nocturno: 60 decibeles

5)-Zonas Mixtas

En los lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, las mediciones para determinar la comisión de infracciones considerarán las siguientes mediciones:

-Donde exista zona residencial y zona comercial: se tolerará hasta el máximo permitido para la zona residencial.

6)-Prohibiciones

Que expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo precedente, cualquiera sea su origen (equipos de sonidos instrumentos musicales, maquinarias, vehículos, objetos o animales), o que sin acceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de cinco minutos, o que sin ser continua, la suma de sus intervalos supera dicha duración.

Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias y horarios permitidos con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

7)-Excepciones

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en el artículo precedente, los vehículos motorizados que en el ejercicio de sus funciones deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, ambulancias y vehículos de la Policía.

La realización de espectáculos públicos en la vía pública, recitales al aire libre, eventos especiales, con la debida autorización municipal **respetando los horarios y decibeles establecidos**

Carreras, recitales, eventos a realizarse en el Circuito del Lago Potrero de los Funes.

En caso de fiestas privadas o eventos musicales especiales a realizarse en locales privados deberá contar con la previa autorización municipal. **respetando los horarios y decibeles establecidos**

Si por algún motivo acústico natural o artificial de la zona, la música o el ruido llegase a estar por debajo de los decibeles permitidos en los límites de la propiedad o no se lo supera el próximo establecimiento estando dentro de los 100 metros de la fuente emisora de sonidos se tendrá como válida la medición en el lugar afectado.

Para los eventos privados sin fines de lucro realizados en casas particulares se deberá aplicar los mismos horarios y tope de decibeles.

8)-Medición de Ruidos,

Las mediciones de ruidos serán realizadas con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el decibelímetro.

Serán realizadas teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

a) Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares: La mediación se realizará desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido. La realización de cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos, salvo en casos excepciones, previamente autorizados por la autoridad competente. En caso de espectáculos musicales deberán contar con previa autorización municipal.

b) Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a viviendas: En caso de fiestas privadas deberá respetarse un volumen moderado en las ejecuciones sonoras que no perturbe a los vecinos.

La mediación se realizará desde el interior del precio del quiosco, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de éste o del edificio donde esta se ubique, de ser el caso.

c) Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados: La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mt a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

9)-Prevención y Control de Ruidos

Una vez verificado el ruido que exceda los límites permitidos e indicados en la presente Ordenanza, los inspectores municipales deberán comunicar dicha circunstancia al infractor a efectos que disminuya o elimine los ruidos con el objeto de no superar los límites establecidos en el Artículo Cuarto de la presente norma.

De no acatar dicha disposición, se procederá a imponer de la Infracción Administrativa correspondiente y a la ejecución de la medida correctiva conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, y su negativa como su aceptación se consignarán en un Acta.

10)-Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

11)-La Municipalidad o autoridad de aplicación que ella designe aplicará una multa equivalente a 250 (doscientos UVM) en caso de infracción a la presente ordenanza.

Dicha multa sufrirá un aumento del 100% en caso de reincidencia, y sucesivamente para nuevas reincidencias. **12)-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los 8 (ocho) días de su promulgación.**

13)-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

DANIEL ORLANDO

Intendente Comisionado

DECRETO N° 9-MPF/2012

Potrero de los Funes, 26 de Junio de 2012

VISTO:

La Resolución N° 1/12 de fecha 8 de mayo de 2012, dictada por la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el art. 5 que las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizada por la Legislatura.

Que la Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola.

Que el Art. 9 establece que la Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención.

Que la Comisión descripta ha emitido la Resolución N° 1/12, confirmando el Proyecto de Ordenanza elaborado por esta Municipalidad, cumpliendo de esta forma con lo normado en la Ley de Intendentes Comisionados detallados ut supra.

Que el proyecto de Ordenanza versa sobre Regulación de Ruidos Molestos.

Que conforme expresa el Art. 7 de la Ley Provincial XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, es menester promulgar y publicar la presente Ordenanza.

POR ELLO

EL INTENDENTE COMISIONADO DE POTRERO DE LOS FUNES

DANIEL ORLANDO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

DECRETA:

Art. 1°: Asignar al Proyecto de Ordenanza tramitado por Expediente 0000-2011-027208 confirmado por la Resolución N° 1/12 de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas Municipales el de Ordenanza N° 28 del Municipio de Potrero de los Funes.

Art. 2°: Cúmplase y promúlguese la Ordenanza N° 28 del Municipio de Potrero de los Funes.

Art 3°: Comunicar al Programa Asuntos Municipales, registrar, publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y archivar.

DANIEL ORLANDO

Intendente Comisionado

Modificación de art 4

Ordenanza Nro 113- HCDPF-2022

Art.4: Se establece que ningún comercio habilitado podrá realizar espectáculos de cualquier índole en la vía pública o al aire libre, sin la infraestructura necesaria para evitar la propagación de ruidos que puedan afectar a los vecinos u otros comercios.

Para los espectáculos callejeros o la emisión de música que puedan tener los comercios habilitados se deberá estar por debajo de los 70 o 60 (ver legislación municipal) decibeles medidos en los límites exteriores de la propiedad y ajustarse al siguiente horario: de domingos a jueves hasta las 24 horas y viernes y sábados hasta las 2:00 horas.

Si por algún motivo acústico natural o artificial de la zona, la música o el ruido llegase a estar por debajo de los decibeles permitidos en los límites de la propiedad o comercio pero supera el máximo establecido estando dentro de los 1.000 metros de la fuente emisora de sonido se tendrá como válida la medición en el lugar afectado.

Para los eventos privados sin fines de lucro realizados en casas particulares se deberá aplicar los mismos horarios y topes de decibeles.